

## Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

---

Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo  
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)  
<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

### INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

**TEMA:** ARREGLO DE PAGOS EN EL SECTOR PÚBLICO. TIPOS DE ARREGLO Y SU PROCEDIMIENTO

**RESUMEN:**

## Índice de contenido

<b>1</b>	<b>DOCTRINA</b> .....	<b>2</b>
<b>2</b>	<b>NORMATIVA</b> .....	<b>2</b>
	ARANCEL DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGACÍA Y NOTARIADO.....	2
	REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	2
	REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA Y DE APOYO AL MERCADEO PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS E HIDROBIOLÓGICOS DEBIDAMENTE ORGANIZADOS	3
	REGLAMENTO SOBRE OFERTA PÚBLICA DE VALORES.....	4
	CÓDIGO CIVIL.....	4
	REGLAMENTO DE GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS.....	4
	NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS CARTERAS FIDEICOMETIDAS RECIBIDAS EN DACIÓN EN PAGO.....	5
<b>3</b>	<b>JURISPRUDENCIA</b> .....	<b>8</b>

### 1 DOCTRINA

### 2 NORMATIVA

---

**Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica**

---

**ARANCEL DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGACÍA Y NOTARIADO<sup>1</sup>**

Artículo 57.-

Tratándose de cobros extrajudiciales, se fijan los siguientes honorarios mínimos:

- a) Por el aviso de cobro al deudor sin resultado económico, diez mil colones.
- b) Por el aviso de cobro al deudor, con resultado económico de pago total, cinco por ciento (5%) del monto.
- c) Por el aviso de cobro al deudor, con resultado económico mediante arreglo de pago, diez por ciento (10%) del monto.

**REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA<sup>2</sup>**

Artículo 65.- Documentos a aportar.

Toda oferta presentada por un proveedor nacional contendrá las siguientes declaraciones y certificaciones, sin perjuicio de cualquier otra documentación de la misma naturaleza, que la Administración, requiera en el cartel. En el caso de las declaraciones, se harán bajo la gravedad de juramento y no será necesario rendirlas ante notario público, salvo que así razonablemente lo requiera la Administración en el cartel. Estas serán admisibles en documento separado o bien como parte del texto de la propuesta.

- a) Declaración jurada de que se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.
- b) Declaración jurada de que el oferente no está afectado por ninguna causal de prohibición.
- c) Certificación de que el oferente se encuentra al día en el pago de las obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS), o bien, que tiene un arreglo de pago aprobado por ésta, vigente al momento de la apertura de las

---

**Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica**

---

ofertas. La Administración podrá señalar en el cartel en qué casos la certificación de la CCSS no deba aportarse, porque se cuenta con acceso directo al sistema de dicha entidad y pueda verificar por sí misma la condición del participante. En todo caso la Administración podrá constatar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones obrero patronales.

En caso de que el oferente presente certificación de que no se encuentra inscrito como patrono ante la CCSS, y del objeto licitado se derive tal obligación, la Administración le solicitará explicación, la que en caso de resultar insatisfactoria de acuerdo a los lineamientos establecidos por la CCSS, provocará la exclusión del concurso y la denuncia ante las autoridades correspondientes de cobro de la CCSS.

**REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA Y DE APOYO AL MERCADEO PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS E HIDROBIOLÓGICOS DEBIDAMENTE ORGANIZADOS<sup>3</sup>****Artículo 32.- Arreglos de pago**

Cuando una organización entre en mora, podrá solicitar el beneficio de arreglo de pago, en el cual se contemplarán las multas, intereses de mora, principal, gestiones de cobro y otras que ameriten el arreglo de pago.

Para gozar de dicho beneficio deberá dirigir una misiva al Consejo Directivo por medio de la Gerencia para su debido conocimiento. En todos los casos deberá haber un informe de la naturaleza de la garantía y un informe técnico de la Unidad Ejecutora sobre la viabilidad de la propuesta.

**REGLAMENTO SOBRE OFERTA PÚBLICA DE VALORES<sup>4</sup>**

**Artículo 16.- Obligaciones de emisores de oferta pública.**

---

**Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica**

---

Los emisores de oferta pública excepto aquellos que la regulación expresamente lo indique, estarán sujetos a las disposiciones de suministro de información periódica y hechos relevantes, a la presentación de la documentación que se requiera para su inscripción en el RNVI, a la contribución como sujeto fiscalizado al presupuesto de la Superintendencia, así como a todas las demás disposiciones reglamentarias en materia de valores.

Para atender los trámites de inscripción en el RNVI, la Superintendencia verificará en los sistemas de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) que los emisores costarricenses se encuentren al día con las cuotas patronales y obreras. Si esta condición no es verificable el emisor deberá demostrar que está al día o cuenta con un arreglo de pago debidamente aceptado por esa institución, de conformidad con lo establecido en la Ley Constitutiva de la CCSS.

**CÓDIGO CIVIL<sup>5</sup>**

Artículo 963.-

En cualquier momento el insolvente podrá hacerles a los acreedores las proposiciones que a bien tenga sobre el pago o arreglo de sus deudas.

**REGLAMENTO DE GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS<sup>6</sup>**

Artículo 14.- Arreglos de pago.

Son prohibidos los arreglos en cualquiera de los pagos citados en los incisos a), b) y c) del Artículo 10°.

---

**Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica**

---

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS CARTERAS FIDEICOMETIDAS RECIBIDAS EN DACIÓN EN PAGO<sup>7</sup>**

## 4. Arreglos de pago, readecuación de deudas y daciones en pago.

Una vez ejecutado el proceso de conciliación de cada operación, de persistir situaciones que hagan imposible continuar con la forma de pago originalmente pactada, se podrá optar por un arreglo de pago o una readecuación de la deuda según las "Políticas de Arreglos de Pago y Readecuación de Deudas" que se describen a continuación:

a) Las readecuaciones de deuda consisten en toda modificación parcial o total de las condiciones originales de los créditos hecha durante el plazo de vigencia de la obligación o cuando ésta haya vencido y aunque los mismos se encuentren en cobro judicial siempre y cuando no se haya arribado a la etapa de inscripción de la protocolización de piezas. La readecuación de deuda, a diferencia del arreglo de pago, requiere la modificación de uno o varios elementos esenciales del crédito, mediante una escritura pública sujeta a inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble. Sobre el arreglo de pago ver aparte 1) siguiente.

b) Sólo se autorizarán readecuaciones de deuda cuando se aumente la posibilidad de recuperación del crédito y cuando el deudor en efecto requiera tal readecuación. Para ello podrá el Fiduciario realizar el estudio del deudor mediante una de las siguientes modalidades:

i) Estudios socioeconómicos del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), de otro ente público con competencia en la materia o, previa autorización del BANHVI, de un Trabajador Social contratado por el Fiduciario, bajo costo del deudor

ii) Análisis crediticio administrativo del Fiduciario.

c) Los funcionarios con facultades para aceptar readecuaciones de deuda serán los indicados por el Fiduciario. Sin embargo, el acta de aprobación de la readecuación deberá ser autorizada por el Gerente General o a quien él designe para dichos efectos.

d) En las readecuaciones de deuda el Fiduciario deberá hacer uso eficiente y razonable de las facultades discrecionales acorde con los principios de lógica conveniencia, racionalidad y

---

**Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica**

---

proporcionalidad para los intereses del Fideicomiso. Adicionalmente, en aquellos casos en que el grupo familiar aduzca una situación de pobreza extrema que no le permite ni siquiera cancelar la cuota de la operación original, el Fiduciario deberá realizar en forma obligatoria un estudio socioeconómico con el fin de llegar a un arreglo de pago considerando la situación actual. Se establece una relación máxima de cuota ingreso de un 50% para los procesos de readecuación de deudas; para la relación deuda valor tasado no se establece tope en virtud de la naturaleza de las operaciones de las carteras fideicometidas.

e) Para el estudio de los casos de readecuación de deudas, el funcionario responsable deberá verificar que no exista el riesgo de prescripción de principal e intereses durante el proceso de arreglo. Si algún caso llega a prescribir, por responsabilidad del Fiduciario debido a su negligencia en el cobro, se cobrarán al fiduciario los montos prescritos.

f) Para optar por una readecuación de deuda, el deudor deberá ponerse al día en el pago de los intereses vencidos, honorarios y otras sumas cubiertas por el Fideicomiso, tales como primas, avalúos, gastos de ejecución, publicación de edictos y otros; caso contrario, deberá el deudor autorizar en forma expresa al Fiduciario para proceder a la capitalización de estas sumas junto con el principal de la deuda.

g) Todos los costos asociados con la readecuación de la deuda deberán ser cancelados por el deudor.

h) Las readecuaciones de deuda pueden asumir una o varias formas de las siguientes, siempre y cuando lo justifique la naturaleza de la garantía, la actividad económica del deudor o su capacidad de pago:

i) Capitalización de principal, intereses y otros gastos: Acumulación de los intereses corrientes y moratorios y otros gastos cubiertos por el Fideicomiso acumulados junto con el principal de la operación para constituir el nuevo saldo principal de la deuda; lo anterior con autorización expresa del deudor, a través de escritura pública, que necesariamente deberá indicar, el conocimiento del deudor de la capitalización de tales rubros.

---

**Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica**

---

ii) Ampliaciones de plazo: Variaciones o prórrogas en el vencimiento definitivo de las operaciones, fijando como plazo máximo treinta años a partir de la formalización del crédito original.

iii) Modificaciones de la forma de pago: Los pagos siempre serán pactados en forma vencida, sucesiva, mensual y las cuotas pueden ser escalonadas o variables.

iv) Novaciones de deudor: Sólo es aplicable a operaciones sin subsidio o aquellos casos en los cuales el plazo de las limitaciones del bono se encuentren vencido. El nuevo deudor deberá cumplir o mejorar las condiciones crediticias o adecuarse a las condiciones establecidas en este manual.

v) Refundiciones de deuda: Se podrán realizar en los casos en que se genera una mejora efectiva de la condición de pago.

i) Los procesos ejecutivos podrán suspenderse siempre y cuando medie una propuesta formal de pago y previa cancelación de las costas de la ejecución. En estos casos no aplica la prescripción de intereses que se puede haber dictado dentro del proceso suspendido para hacer un arreglo extrajudicial.

j) La documentación de readecuaciones deberá ser consistente con las directrices establecidas en el Acuerdo SUGEF 17-97 titulado "Documentos e información mínima que las entidades fiscalizadas deben mantener en las carpetas de crédito de sus deudores".

k) El BANHVI, en sus actividades de supervisor in situ, podrá solicitar en cualquier momento los expedientes que respaldan las readecuaciones de deuda efectuadas por el Fiduciario.

l) Los arreglos de pago consisten en la facilidad otorgada al deudor por el acreedor para que durante un corto tiempo ponga al día la morosidad que afecta su operación, sin que al efecto se aplique una readecuación de la deuda, esto es, sin que se vean modificados los elementos esenciales de la deuda indicados en el aparte h) inciso i) de las presentes normas y por consiguiente, sin que se extienda una escritura pública contentiva de tales modificaciones y sujeta a inscripción en el Registro Público. En tales casos de arreglos de pago se otorgará al deudor un plazo razonable para poner al día su deuda, el cual no deberá exceder de cuatro años. Para los efectos de aceptar arreglos de pago se aplicarán las disposiciones contenidas en los apartes b), c), d), e), f), g), h), j) y k) del presente documento.

---

**Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica**

---

m) La Administración Superior del BANHVI estará facultada para resolver los casos no contemplados en las presentes normas, para lo cual deberá remitirse toda la información relacionada y un análisis del caso de parte del Fiduciario. Respecto al procedimiento para recibir inmuebles en dación en pago, se regirá por el principio general de buscar la recuperación del 100% del saldo adeudado, incluyendo dentro del mismo los gastos correspondientes a la tramitación del cobro, sea este administrativo, judicial o ambos.

Cuando se determine que la insolvencia del deudor impide la recuperación del crédito y que el inmueble es el único activo que puede responder a la deuda, es factible recibirlo en dación en pago aunque su avalúo no cubra el 100% del saldo adeudado; ello tomando en consideración que los costos de tramitación del proceso de cobro en vía judicial sólo incrementarán la pérdida correspondiente.

El análisis realizado por el Fiduciario debe quedar debidamente documentado en el expediente correspondiente.

### **3 JURISPRUDENCIA**

- 
- 1 ARANCEL DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGACÍA Y NOTARIADO. Decreto Ejecutivo No. 32493-J del 9 de Marzo del 2005. Publicado en La Gaceta No. 150 del 5 de Agosto del 2005
  - 2 REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. Decreto Ejecutivo No. 33411-H del 27 de setiembre del 2006. Publicado en La Gaceta No. 210 del 2 de Noviembre del 2006
  - 3 REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA Y DE APOYO AL MERCADEO PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS E HIDROBIOLÓGICOS DEBIDAMENTE ORGANIZADOS. Publicado en La Gaceta No. 184 de 21 de setiembre



## Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

---

---

del 2004

- 4 REGLAMENTO SOBRE OFERTA PÚBLICA DE VALORES. Sesión 571-2006 del 20 de Abril del 2006. Publicado en La Gaceta No. 88 del 9 de Mayo del 2006
- 5 CÓDIGO CIVIL. Decreto Ejecutivo No. 30 de 19 de abril de 1886
- 6 REGLAMENTO DE GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS. Sesión de la Contraloría General de la República No. R-CO-1-2007 del 22 de enero del 2007. Publicado en La Gaceta No. 26 del 6 de febrero del 2007
- 7 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS CARTERAS FIDEICOMETIDAS RECIBIDAS EN DACIÓN EN PAGO. Sesión No. 24-2005 del 14 de Abril del 2005